

A despacho de la Señora Juez, el presente proceso con desistimiento de las pretensiones de la demanda. Sírvase proveer. Agosto 29 de 2023.


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto N.º 685
Proceso: Ejecutivo
Rad. N.º 76 126 40 89 001 2023 00029 00
Demandante: Carlos Adrián Gustin Domínguez
Demandado: Héctor Gerardo Castillo Flórez
Margot Flórez Bolaños

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Calima El Darién (Valle del cauca), treinta y unos (31) de Agosto de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 314 del Código General del Proceso, y como quiera que dentro del presente trámite se cumplan los requisitos establecidos en la norma en mención, este Juzgado accederá a lo solicitado por el apoderado de la parte actora, quien ha requerido el desistimiento de las pretensiones de la demanda, por cuanto se logró un acuerdo conciliatorio con los demandados.

Consecuente con ello; se ordenará la cancelación de las medidas cautelares ordenadas.

Por lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

1º. . DECLARAR terminado el presente proceso Ejecutivo adelantado por el señor Carlos Adrián Gustin Domínguez, identificado con la C.C. N.º 94.266.995, contra los Señores Héctor Gerardo Castillo Flórez y Margot Flórez Bolaños, identificados con la C.C. N.º 5.336.864 y 27.445.977 respectivamente, por desistimiento de la parte demandante, con base en lo anteriormente indicado.

2º. CANCELAR el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o que llegare a depositar a cualquier título, los demandados señor Héctor Gerardo Castillo Flórez, identificado con la cedula de ciudadanía N.º 5.336.864 y la señora Margot Castillo Flórez, identificada con la cedula de ciudadanía N.º 27.445.977, hasta la suma de \$5.451.000, oo, en las siguientes entidades bancarias, en cuentas corriente, de ahorro o CDT; BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, SCOTIABANK COLPATRIA, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA, FALABELLA, BANCOOMEVA, BANCO CITIBANK, GNB SUDAMERIS, BANCÓLDEX, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO PICHINCHA, BANCO MUNDO MUJER, BANCO AV VILLAS, BANCO SERFINANZA, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTÁ, FINANDINA BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A., COOPCENTRAL, BANCO COMPARTIR, COMPENSAR, FEDECAJAS, SIMPLE S.A., COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA, BNP PARIBAS, COLTEFINANCIERA,

COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA, DECEVAL, FINANCIERA JURISCOOP, JP MORGAN COLOMBIA.

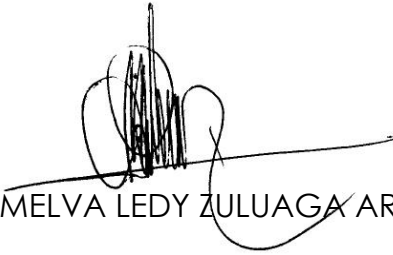
Líbrese oficio circular a las entidades bancarias indicadas, para que procedan de conformidad, indicándoles que la medida es fue comunicada a través de oficio N.º 112 del 8 de febrero de 2022.

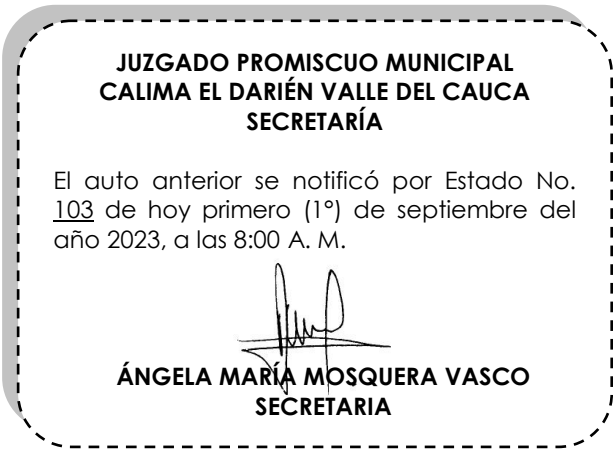
3º. CANCELAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble propiedad de los demandados señor Héctor Gerardo Castillo Flórez, identificado con la cedula de ciudadanía N.º 5.336.864 y la señora Margot Castillo Flórez, identificada con la cedula de ciudadanía N.º 27.445.977, ubicado en la calle 7 A N.º 1E – 02 Manzana E, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nos. 373-42042 registrados en la Oficina de Registro de Instrumentos Publico de Buga.

Líbrese el correspondiente oficio a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Guadalajara de Buga Valle del Cauca para que se proceda de conformidad, indicándoles que la medida les fue comunicada a través del oficio N.º 113 del 8 de febrero de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

La Juez,


MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA



Firmado Por:

Melva Ledy Zuluaga Arboleda

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb2e941f4de8f5469ee585bfcd7f4f4968fda59e9edf8f1a2d79b6c38225a6fc**

Documento generado en 31/08/2023 04:32:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A Despacho de la señora Juez el presente proceso, con poder otorgado por el demandado. Sírvasse proveer.


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto N.º 682
Procesos: Verbal Reivindicatorios
Rad. N.º 76126408900120230005400
Dte: Rubria Maria López Flórez y otros
Ddos: Ramiro Arteaga Martínez y otros

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Calima El Darién (Valle, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Examinado el presente asunto, se observa que la Doctora Paola Andrea Herrera Cortes, remite el poder otorgado por el demandado señor Ramiro Arteaga Martínez, el cual se ajusta a lo consagrado en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, por lo cual se le reconocerá personería a la togada conforme al mandato concedido, y en atención a ello se procederá a dar aplicación al artículo 301 del Código General del Proceso, norma que su inciso 2 estatuye que "(...). **Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería,** a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias. (...).".

En este orden de ideas y en atención a la norma citada en el párrafo anterior, la notificación del auto admisorio de la demanda quedara surtida el día en que se notifique la presente providencia por estado, corriendo el termino de tres (3) días para retirar las copias de la demanda y los anexos de la secretaria de esta sede judicial, en conjunto con la ejecutoria de esta providencia, y una vez fenecido este empezara a correr el termino de traslado de la demanda.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

1º. RECONOCER personería a la Doctora Paola Andrea Herrera Cortes abogada portadora de la tarjeta profesional N.º 300340 del Consejo Superior de la Judicatura e identificada con la C.C. N.º 31.577.610, en la forma y términos del poder concedido por el señor Ramiro Arteaga Martínez.

2º. TÉNGASE por notificado del auto admisorio de la demanda (auto N.º 228 del veintidós (22) de marzo de 2023), al señor Ramiro Arteaga Martínez, identificado con la C.C. N.º 6.268.611, por conducta concluyente.

3°. Como consecuencia de la declaración anterior, se entiende surtida la notificación del auto admisorio de la demanda (auto N.º 228 del veintidós (22) de marzo de 2023), el día en que se notifique por estado el presente proveído, otorgándole tres (3) días para retirar las copias del traslado de la demanda y sus anexos de la secretaria del Despacho, y una vez vencido el citado termino, comenzara a correr el termino de veinte (20) días para contestar la demanda.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 103 de hoy primero (1º) de septiembre del año 2023, a las 8:00 A. M.


**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA**

Firmado Por:

Melva Ledy Zuluaga Arboleda

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7d6457de85cf9ba0d466f3137008d2a5f054876ab63e7e9d7c8479945bed9121

Documento generado en 31/08/2023 04:14:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A Despacho de la señora Juez el presente proceso, aportada la valla.
Sírvase proveer.


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto N.º 683
Procesos: Verbal Reivindicatorios
Rad. N.º 76126408900120230006500
Dte: Ramiro Arteaga Martínez
Ddos: Rubria Maria López Flórez y otros

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Calima El Darién (Valle, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés
(2023)

La apodera judicial del extremo demandante aporta fotografías de la valla instalada en el predio objeto del presente proceso, la cual examinada al tenor del literal f y g del numeral 7 del artículo 375 en concordancia con el artículo 83 del Código General del Proceso, se transcribe el literal del emplazamiento, pero no se hace énfasis que se trata del emplazamiento, no se identificado plenamente el predio, pues se hace referencia a una porción de terreno sin identificarse esta y sin identificarse el de mayor extensión, tampoco se cita el nombre con el que se conoce a pesar que se encuentra debidamente registrado.

Reposa igualmente dentro del plenario contestación de la demanda, excepciones de mérito y poder concedido por los demandados señoras Rubria Maria López Flórez, Diana Marcela Arteaga López y señor José Luis Arteaga López, al Doctor Jaime Alberto Mondragón Henao, el cual se ajusta a lo consagrado en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, por lo cual se le reconocerá personería al togado conforme al mandato concedido, y en atención a ello se procederá a dar aplicación al artículo 301 del Código General del Proceso, norma que su inciso 2 estatuye que "(...). **Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería,** a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias. (...).".

En este orden de ideas y en atención a la norma citada en el párrafo anterior, la notificación del auto admisorio de la demanda quedara surtida el día en que se notifique la presente providencia por estado, corriendo el termino de tres (3) días para retirar las copias de la demanda y los anexos de la secretaria de esta sede judicial, en conjunto con la ejecutoria de esta providencia, y una vez fenecido este empezara a correr el termino de traslado de la demanda.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1°. NO VALIDAR la valla apoderada por la parte demandante, por no cumplir los requisitos contenidos en el artículo 375 en concordancia con el artículo 83 del Código General del Procesos, por lo señalado en la parte motiva de la presente providencia.

2°. RECONOCER personería al Doctor Jaime Alberto Mondragón Henao abogado portador de la tarjeta profesional N.º 182598 del Consejo Superior de la Judicatura e identificado con la C.C. N.º 16.929.838, en la forma y términos del poder concedido por las señoras Rubria Maria López Flórez, Diana Marcela Arteaga López y señor José Luis Arteaga López.

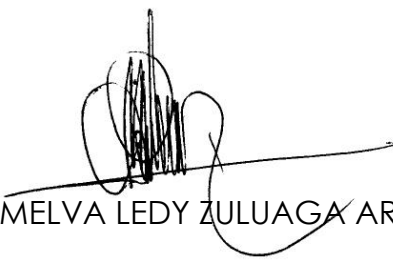
3°. TÉNGASE por notificado del auto admisorio de la demanda (auto N.º 252 del veintinueve (29) de marzo de 2023), a las señoras Rubria Maria López Flórez identificada con la C.C. N.º 29.433.159, Diana Marcela Arteaga López identificada con la C.C. N.º 1.036.957.164 y el señor José Luis Arteaga López identificado con la C.C. N.º 1.112.879.017, por conducta concluyente.

4°. Como consecuencia de la declaración anterior, se entiende surtida la notificación del auto admisorio de la demanda (auto N.º 252 del veintinueve (29) de marzo de 2023) a los demandados, el día en que se notifique por estado el presente proveído, otorgándole tres (3) días para retirar las copias del traslado de la demanda y sus anexos de la secretaria del Despacho, y una vez vencido el citado termino, comenzara a correr el termino de veinte (20) días para contestar la demanda.

5°. Una vez se encuentre vencido el termino para el ejercicio del derecho de defensa a los demandados, vuelva el presente proceso al Despacho para resolver sobre la acumulación del proceso.

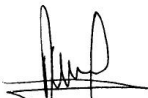
NOTIFÍQUESE,

La Juez,


MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 103 de hoy primero (1º) de septiembre del año 2023, a las 8:00 A. M.


**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA**

Firmado Por:
Melva Ledy Zuluaga Arboleda
Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e394908dda2ece788e325d11b254e091b3afa20d97dbc35d05680f332cdfaa45**

Documento generado en 31/08/2023 04:31:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>